

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 51

## Comunicación del virrey remitiendo el expediente sobre impuestos para sostener mil quinientos caballos para resguardo de los caminos

Las adjuntas copias instruirán a vuestra señoría de los oficios que he pasado a los Reales Tribunales del Consulado y Minería de esta capital; de sus contestaciones, y de mi final resolución acerca de los arbitrios que se han creído más adaptables para soportar el costo de mil doscientos, o mil quinientos hombres de caballería que deben emplearse en la custodia y seguridad de los caminos, mientras varían las presentes circunstancias; y las remito a vuestra señoría para su inteligencia y gobierno, no dudando que en atención a la importancia del objeto y en consecuencia de la fidelidad y patriotismo que en todos tiempos han sabido acreditar ese benemérito cuerpo y sus individuos, se prestarán gustosos a todo lo que sea conducente y necesario para la más pronta y exacta observancia de esta determinación.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 12 de julio de 1811.—

*Venegas.*

*Número 1. Oficio al Real Consulado por el que se impone la alcabala del 2 por ciento de los efectos; ½ por ciento a la plata pasta, un peso de cada cabeza de ganado, dos reales de cada carnero y un real de cada chivo*

Bien impuesto de cuanto vuestra señoría ha manifestado con el celo y franqueza que le caracterizan en sus oficios de 3 y 6 del corriente, acerca de los arbitrios adaptables para soportar el costo de los mil y doscientos, 6 mil y quinientos hombres de caballería, que deben emplearse en la seguridad de los caminos, durante las presentes circunstancias, he

determinado que con el fin de evitar los inconvenientes transcendentales que pudiera ofrecer el gravamen sobre la exportación marítima del numerario, se extienda a un dos por ciento el de las mercaderías que giren por todo el reino.

Igualmente he resuelto que a los metales en pasta que se introduzcan para su amonedación en la Real Casa de Moneda se exija el medio por ciento que indicó ese cuerpo con calidad de reintegro con el producto del dos por ciento que el Real Tribunal de Minería propuso como equivalente sobre los artículos de su consumo que por reales disposiciones están exentos del derecho de alcabala.

Últimamente he determinado que se ponga desde luego en práctica el cobro de un peso por cada cabeza de ganado mayor dos reales por cada carnero; y uno por cada chivo de los que se introducen en esta capital para su abasto, y lo manifiesto a vuestra señoría todo para su inteligencia y fines consiguientes, dándole las más expresivas gracias por el celo y patriotismo que ha acreditado nuevamente con este motivo, y encargándole, las dé igualmente a los señores vocales que concurrieron a las sesiones respectivas en ese cuerpo, bajo la inteligencia de que con esta misma fecha expido las órdenes oportunas para que se dé desde luego principio a la exacción de estos impuestos temporales, con la propia denominación y reglas que me propuso ese real tribunal.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 12 de julio de 1811.—  
*Venegas.*— Al Real Tribunal del Consulado.

Es copia. México 12 de julio de 1811.— *Velázquez.*

*Número II. El virrey invita al Tribunal del Consulado para que tenga una reunión y proponga medios para sostener 1500 caballos para resguardo de los caminos*

Ocupadas las tropas del rey en perseguir las reuniones de insurgentes en diversos puntos; en

guarnecer las ciudades principales y restablecer el buen orden alterado por la escandalosa insurrección; se hace indispensable cubrir las bajas de los cuerpos militares y aumentarlos con mil doscientos, o mil quinientos hombres de caballería, que situados en los puntos convenientes tengan libres de bandidos los caminos reales y los tramitos de provincia a provincia, y de pueblo a pueblo; evitándose por este medio la frecuente interceptación de correos, los saqueos de los lugares cortos, los robos de las cargas de su majestad y de particulares, y otros perjuicios de mucha consideración y trascendencia que son ya bastantemente sensibles en esta capital y en las demás poblaciones del reino; pero hallándose tan disminuidos por la misma causa los ingresos del erario, y estando este cercado de atenciones ejecutivas, a que no alcanzan, ni con mucho, los productos de las rentas que lo constituyen; es también de necesidad absoluta el discurrir arbitrios con que soportar este importante dispendio.— Entre los que se han premeditado ninguno presta la seguridad o probabilidad con que debe procederse para emprender el gasto que de pronto y sucesivamente demanda la habilitación y subsistencia del indicado aumento.— En tales circunstancias, y teniendo ya tan repetidas pruebas del celo con que en todos tiempos se ha prestado ese real tribunal a cuanto ha ocurrido en beneficio público y del servicio del rey y de la patria; espero que convocando a los individuos de su cuerpo, y citando a los del comercio de Veracruz y Guadalajara don Juan Bautista Lobo y don Eugenio Moreno de Tejada que se hallan en esta capital, celebre vuestra señoría una junta en que se conferencien y traten los medios de acudir a este gasto preciso, oficiando de resultas a los reales consulados de dichas ciudades (de cuyo acreditado patriotismo debo aguardar que querrán tomar la correspondiente parte en la empresa) y dándome aviso de lo que al fin se acordare para mi gobierno y consiguientes disposiciones, en el concepto de que siendo actuales y graves los daños que se están experimentando por la falta de tropa que pueda

contener y corregir los insinuados excesos, es de suma importancia que se ejecute todo con la mayor prontitud posible.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 29 de junio de 1811.—  
*Venegas*.— Al Real Tribunal del Consulado de esta capital.

Es copia. México 12 de julio de 1811.— *Velásquez*.

*Número III. El real consulado comunica al virrey el resultado de las deliberaciones, para proponer arbitrios para sostener 1500 caballos, para resguardo de los caminos*

Excelentísimo señor.— Adoptando este real tribunal con el debido reconocimiento y respeto las sublimes miras de vuestra excelencia sobre el bien público y comercial de este reino consignadas en la superior orden de 29 del mes próximo pasado, procedió a meditar sobre el precioso plan de establecer un camino militar que con la fuerza de 1200 a 1500 hombres limpie y asegure los tránsitos interiores contra los saqueos y robos con que se halla obstruida, interceptada y sacrificada la comunicación, giro y tráfico recíprocos de los lugares del reino por resultas y restos de la atroz rebelión, suscitada por desgracia y deshonor de nuestros días por los hombres más despreciables de la tierra. A este importantísimo y preferente objeto, se destinaron dos juntas consecutivas, con asistencia de los señores Conde de Basoco, don Juan Díaz González, don Juan Bautista Lobo, don Eugenio Moreno de Tejada, y de los señores exprior, excónsules consejeros y diputados de este consulado, y se discutieron con detención y juicio tres medios diferentes entre sí, todos tres a cual más recomendables aunque bastante diversos en su eficacia resultado.

El primer proyecto, bien sencillo por cierto, era apelar a los fondos sobrantes de los consulados, sea cual fuese su aplicación y destino, una vez que la urgencia exige todo para sí. Pero traídos a la vista los estados del manejo de este real tribunal que se considera el

más opulento y rico, se reconoció que su caudal existente en el catorce al millar monta treinta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos afectos en primer lugar a réditos y redenciones de capitales recibidos por cuenta de la Real Hacienda importantes cerca de tres millones; y en segundo lugar, a los cuarenta mil pesos ofrecidos a vuestra excelencia en 9 de octubre de 810 para premio de soldados beneméritos defensores de la patria en la actual insurrección; y que la renta total de la avería tiene contra sí un alcance neto de 37.962 pesos cuyo triste conocimiento persuadió la imposibilidad de contar con ninguno de los dos fondos.

El segundo plan discutido, presentaba un bello aspecto con demasiadas contingencias lentitudes; era acudir por medio del nombre respetos venerables de vuestra excelencia a un donativo de suscripción en los cuerpos, comunidades y clases ricas y pudientes, cuya liberalidad se miraba interesada en la suerte de la empresa propuesta, pero se previo que tampoco podría prosperar mucho esta idea porque se anteponía probabilidad de que un país agotado por los desastres horribles de la conmoción que le ha desolado y gastado por muchísimos donativos que las calamidades de la Península y del rey no han suscitado de poco tiempo a esta parte bajo de varias denominaciones, no puedo ofrecer ya los prontos y grandes recursos que demanda ejecutivamente el camino militar; que el suceso de los magníficos planes de suscripción insinuados por el acendrado celo de vuestra excelencia a la generosidad pública es una experiencia desgraciada de que los pueblos no socorren sólo por la voluntad y de que no hay donativos de éxito ni fortuna cuando la riqueza individual decae improvisamente por golpes inesperados; que la grandiosa obra concebida por vuestra excelencia para la libertad y seguridad de los caminos reales son positivamente muchos los beneficiados, pero son muy pocos los interesados directa o inmediatamente porque el hombre se cree interesado sólo en aquello que toca inmediata y

directamente a su conveniencia y negocios personales; que la empresa urgentísima y de primera utilidad en el día de procurar el movimiento y la acción a todas las ramas de la prosperidad pública paralizadas y exánimes al favor de la fuerza militar bien establecida, no debe sujetarse o depender ni un solo momento de arbitrios precarios insubsistentes y causales sino de fondos positivos, ciertos, y asegurados que afiancen la subsistencia y estabilidad contra todas las contingencias posibles para evitar los trastornos y variaciones ulteriores que siempre descomponen las relaciones de la combinación, siempre desagradan al público y nunca dejan de comprometer los intereses mercantiles, y sobre todo, que no hay pensamiento más funesto que el de aventurar sino remotamente los altos designios el venerable carácter y las consideraciones de la eminente dignidad de vuestra excelencia al desaire amargo, sensible, y perjudicial de no encontrarse una correspondencia cumplida total y brillante.

El tercer papel producido por el tribunal parecía reunir en sus proposiciones más firme y ampliamente los objetos de fijeza propiedad y sencillez partiendo de principios muy conocidos; la máxima política de que todas las exacciones deben tener una analogía y relación estrechísima con la naturaleza de la cosa cuyo beneficio se procura hacía juzgar al consulado que había una conveniencia exacta y cabal en la contribución y gravamen de las especies del tráfico y transporte que son las que reviven real y ciertamente el provecho y benefició del camino militar adquiriendo todo el grado posible de libertad seguridad y protección en sus conducciones, a imitación y semejanza de un convoy marítimo o de un seguro terrestre que se costean y pagan en todas partes y naciones por la cosa convoyada y asegurada. Bajo cuyos principios nada parecía más conforme y justo que la erección de un impuesto provisional titulado derecho de convoy tan duradero como la necesidad misma sobre las mercaderías y metales en pasta que giren por todos los caminos del reino bajo el

amparo de la fuerza y custodia militar. Este impuesto se gradúa de una proporción cabal en medio por ciento de todos los géneros europeos y de la tierra que se introduzcan en las aduanas y receptorías del reino para el comercio y consumo de plaza con exclusión de los efectos de expresa escala, y con exclusión también de todos los mantenimientos y comestibles sólidos, libres de toda gabela por su recomendable destino, a la excepción sin embargo del azúcar cacao y especerías que son artículos de puro lujo o regalo; cuya contribución atentas las circunstancias del momento se calcula aproximadamente en el valor de ciento veinte mil pesos producto que debe ser liquido en el concepto de colectarse y administrarse gratuitamente por las indicadas aduanas y receptorias y *de refundirse por el conducto de los respectivos consulados en la tesorería de este tribunal mensualmente* para ocurrir y prever a los gastos progresivos del establecimiento según la voluntad y órdenes de vuestra excelencia y para que reduciéndose los ingresos de este arbitrio a una sola mano y cuenta se afirme su claro manejo se conozcan exactamente sus alcances o sobrantes a efecto de proponer el aumento o disminución de los gravámenes insinuados, y a solicitar en tiempo oportuno y en sazón verdadera su supresión y fenecimiento; sobre cuyos particulares velará este tribunal con el doble motivo del patriotismo y del interés. Suponiendo que lo menos necesario para el pagamiento y manutención de la fuerza militar según las indicaciones verbales de vuestra excelencia sean ciento cincuenta mil pesos en el año aparece a primera vista el deficiente de 30 mil pesos cuyo vacío no puede llenarse más adecuada y justamente que con una moderadísima imposición de un cuarto por ciento sobre el valor efectivo de los metales en pasta que cursan y trafican por los caminos del reino hasta su paradero en la Real Casa de Moneda (en donde deberá hacerse el descuento) y que por lo mismo reciben un igual idéntico beneficio de amparo custodia y seguridad que las mercaderías del tráfico comercial. Pero la estimación de este particular como ajeno de la

instrucción del real consulado quedó reservada y remitida a las superiores luces y discreción de vuestra excelencia. Y últimamente que para empezar y dar un impulso pronto activo y eficaz digno de la obstrucción y estancación total de todos los giros del reino y digno de las intenciones benévolas y patrióticas de vuestra excelencia el tribunal allana y ofrece a su disposición superior en el acto con calidad de reintegro de las primeras entradas sobrantes del establecimiento los cuarenta mil pesos dedicados por el consulado a la recompensa de los militares beneméritos y retenidos en sus arcas hasta la superior aceptación, con la previa exposición sumisa que hace, que esta suma no pueda ser aplicable al destino designado de premios entretanto que no vuelva a la caja del tribunal por vía de final reintegro poniendo en la alta consideración de vuestra excelencia que en la opinión del tribunal se hallarían en los primeros meses muy bien empleados en el camino militar los citados cuarenta mil pesos asignados a la recompensa de militares que aún no están declarados en la gracia.— La junta que ha meditado y reflexionado seriamente sobre el fondo principios y consecuencias del tercero y último proyecto explicado por este tribunal lo halló juicioso, arreglado y acorde con la situación y estado presente del comercio y minería. Y en consecuencia acordó por uniformidad de votos que se eleve y recomiende a la ilustrada decisión de vuestra excelencia añadiendo por apéndice para el caso en que se digno aprobarlo la necesidad de expedir sus órdenes superiores con inserción de esta consulta a los tres consulados, Tribunal de Minería, Dirección General de Alcabalas, Administración de la Real Aduana y a las intendencias del reino, a efecto de que circulándose inmediatamente, empiece la recaudación del derecho de convoy en todas las aduanas y receptorias con la mayor anticipación posible sobre cuyo concepto lograría vuestra excelencia el supremo placer la ansiada satisfacción de abrir desde el momento con el préstamo de los cuarenta mil pesos los caminos y carreras del reino que no solamente

deben salvar y dar vida al comercio y a la minería sino que coadyuvaran eficazmente a la prosperidad común y al restablecimiento del orden por la restitución de los comerciantes y mineros a sus respectivos domicilios, afianzados en la confianza de la protección que prestará a las capitales la fuerza y el apoyo del camino militar. El tribunal habiendo apurado todos los medios que su genio celo y deseo de acertar ha podido sugerirle no se lisonjea sin embargo de que vuestra excelencia en el fondo inagotable de sus luces no halle recursos más adaptables y llanos y por lo mismo espera con impaciencia sus superiores resoluciones sobre este objeto, el primero, el más esencial y el más urgente para la felicidad pública y para la resurrección general de todos los artículos del bien común.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Consulado de México 3 de julio de 1811.— Excelentísimo señor *Francisco de Chavarri*.— *Diego de Agreda*.— *Lorenzo García Noriega*.

Es copia México 12 de julio de 1812.— *Velásquez*.

*Número IV. El virrey aprueba el tercer arbitrio propuesto por el consulado; y manda se entreguen en las cajas reales los \$ 40,000 ofrecidos*

Ha sido de mi aprobación el tercer arbitrio propuesto por vuestra señoría en oficio de ayer para sostener el camino militar que tengo dispuesto se establezca con la fuerza de mil doscientos a mi quinientos hombres la mira de mantener libre la comunicación con las provincias de este reino restablecer y vivificar el comercio, y minería y habiendo dispuesto que todo se ejecute según vuestra señoría propone dando las órdenes convenientes al efecto se lo aviso en contestación para que desde luego haga pasar a las reales cajas los cuatro (*sic*) mil pesos ofrecidos por vuestra señoría para premio de militares beneméritos, con la calidad de reintegro en los términos que propone; admitiendo vuestra señoría y dando de mi

parte a los señores vocales de la junta las más expresivas gracias en que justamente son acreedores por esta nueva y apreciable demostración por su celo y patriotismo en el concepto de que debiendo ser de caballería la tropa que se emplee en este importante servicio, y necesitándose por consiguiente mayor suma que la calculada; cuento con la generosidad de ese real tribunal y la de sus beneméritos individuos en la firme creencia de que premeditaran y me propondrán arbitrios capaces de sufragar el mayor dispendio preciso, y se prestaran con la franqueza que siempre lo han ejecutado a cuanto conduzca al pronto efecto de este establecimiento importante.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 4 de julio de 1811.—

*Venegas.*— Al Real Tribunal del Consulado.

Es copia México 12 de julio de 1811.— *Velásquez.*

*Número V. El consulado hace aclaraciones al tercer arbitrio propuesto y adoptado por el  
virrey*

Excelentísimo señor.— Entre los diversos planes que indicamos en nuestra consulta de tres del presente para mantener un camino militar por todas las direcciones de las provincias conmovidas, se digno vuestra excelencia aprobar el que prefirió, adoptó, y recomendó este Real Tribunal del Consulado sobre medio por ciento en las mercaderías y cuarto por ciento en los metales pasta que circularan por Nueva España; como esta imposición provisional recordaba el principio político de que las exacciones han de acomodarse a la naturaleza de las cosas cuyo beneficio y protección se pretende y busca, nosotros creímos con razón que el gasto extraordinario de un establecimiento dirigido a impulsar, vivificar y dar consistencia al comercio y minería, con la libertad seguridad, y confianza de los tránsitos, debía proceder y sacarse de los géneros mercantiles y de los frutos minerales que girasen

bajo la salvaguardia militar, una vez que la Real Hacienda saqueada, exhausta y sin recursos no podía prestarnos los socorros gratuitos que ha ofrecido generosamente en otras coyunturas bajo de este aspecto la contribución propuesta venía a ser un derecho de escolta o convoy parecida también a un seguro terrestre cuyos dos medios comunes de afianzar el tráfico se costean y pagan en todas partes y tiempos por las cosas convoyadas y aseguradas. Pero en las combinaciones de este tribunal no entró el conocimiento de que los caminos habían de guarnecerse y ampararse por tropas de caballería y el resultado presenta una suma muy inferior a las sublimes miras de vuestra excelencia y a sus grandiosos deseos de acelerar el restablecimiento de todas las ramas de la prosperidad pública como manantial perenne del sustento y ocupación del pueblo infeliz y de su restitución al orden.— Nuestro plan fue defectuoso por la desproporción entre los fondos y la empresa, pero la máxima que lo cimentaba realizada con la calificación venerable de vuestra excelencia ha de guiar de nuevo en sus aciertos en este Real Consulado con la satisfacción de tenerlos ya autorizados por el voto de un político tan superior. Los arbitrios dotales del camino militar deben pues fundarse sobre el valor de las cosas que cruzan y trajinan por el reino, y que reciben directa e inmediatamente el beneficio y favor del establecimiento; uno por ciento de las mercaderías ultramarinas a su ingreso en Nueva España y en cada una de las aduanas y receptorias a donde se transporten para su comercio o consumo y también de los géneros manufacturados en la tierra y de las materias primeras de la cosecha del país a su introducción en los pueblos a que vayan destinados, y en los puntos donde hayan de embarcarse; de manera que toda efecto comercial ande sujeto a este gravamen de convoy en cada vez que pase de una plaza a otra siempre que no lleve el expreso destino de escala, cuya excepción se contraerá precisamente a las aduanas interiores y no a la importación y exportación marítima pero quedarán excluidos y libres del derecho de convoy las ropas

usadas los metales y los mantenimientos sólidos, de cuya última clase, se excluyen aún el cacao azúcar café y especias que como artículos de lujo entran en la contribución; el dinero pagará su uno por ciento en la exportación de Veracruz, Acapulco, San Blas, y Tepic, cualquiera que sea su destino. Esta gabela mercantil asciende en nuestros calculos aproximativos a cuatrocientos cuarenta mil pesos; y un medio por ciento sobre todos los metales en pasta que ingresen a la Real Casa de Moneda para su acuñación y a cualquiera de nuestros puertos para el embarque en bruto, completará sin duda el medio millón de pesos que el consulado supone absolutamente precisos para la urgentísima obra de franquear y allanar los caminos reales obstruidos o interceptados por infames gavillas, que persiguen a sangre y fuego la comunicación interior del comercio, minería y agricultura hasta el extremo de haber paralizado y amortiguado las provincias más fructíferas y ricas y de haber derramado la inacción y la carestía sobre las fuentes de la felicidad general del reino; doloroso es acudir a recargos onerosos; pero no hay dolor que pueda compararse a la estación mortífera en que nos vemos aniquilados y que aleja en todos sentidos el día de la restauración por que las fuerzas del Estado se cansan menguan sus recursos disminuyen los medios de emplear y alimentar a la plebe el hambre y la ociosidad inducen al robo, y la detención de los remedios cebaría el hogar revolucionario, haciéndole quizá inapagable.— Penetrada de estas verdades amargas, la propia junta que adhirió a nuestro proyecto del día tres aprobado por vuestra excelencia conviene y acepta a mayoría de votos las adiciones practicas por el nuevo acuerdo a virtud de la orden superior de anteayer sobre los mismos presupuestos *de colectación y administración gratuita por todos los empleados en las alcabalas Real Casa de Moneda y cuerpos consulares, de enteros mensuales del producido a disposición de los respectivos consulados, de su acumulación o refundición en la tesorería de este tribunal; de la disminución o acrecentamiento del derecho de convoy al*

compás de los sobrantes o alcances sucesivos y del fenecimiento y cesación total en el momento mismo en que fenezca y cese la utilidad positiva de la escolta militar para el giro comercial y mineros; sobre cuyos particulares y sus incidencias se convidó este Real Consulado a ser consultor y representante con la doble causa del patriotismo y del interés. En cuyo concepto están en las reales cajas generales desde ayer los cuarenta mil pesos del préstamo de este tribunal al ramo de convoy y no resta más que empezar en el instante a entonar el cuerpo político examine y moribundo cuya animación depende ya de la voluntad superior de vuestra excelencia en admitir nuestras sanas proposiciones y en despachar las órdenes consiguientes al estado militar a los señores superintendente de la Real Casa de Moneda, intendentes, Tribunal de Minería consulados, director general de alcabalas, y administrador de aduana de la capital, previniéndoles expresamente y con inserción de esta consulta, que la recaudación de los arbitrios insinuados ha de principiar sin excusa ni pretexto desde el acto mismo en que la oficina recaudadora reciba la orden superior.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala del Real Consulado 6 de julio de 1811.— Excelentísimo señor.— *Francisco de Chavarri*.— *Diego de Agreda*.— *Lorenzo García Noriega*.— Excelentísimo señor virrey don Francisco Xavier Venegas.

Es copia. México 12 de julio de 1811.— *Velásquez*.

*Número VI. El Tribunal de Minería remite al virrey el siguiente documento*

Excelentísimo señor.— Pasamos a las superiores manos de vuestra excelencia el adjunto testimonio del acuerdo celebrado por este tribunal en junta con los señores consultores de esta capital y foráneos y diputados territoriales que en el día se hallan en ella relativo al auxilio que vuestra excelencia solicita de parte de la minería para el recomendabilísimo pronto establecimiento de un camino militar que restablezca la franca y segura

comunicación y giro entre las diferentes provincias del reino según se sirvió vuestra excelencia manifestarnos por su superior oficio de 4 del presente y copia que le acompañó del informe del Real Tribunal del Consulado.— Aunque la estreches del tiempo por no retardar el participar a vuestra excelencia el resultado de dicha junta no nos permite individualizar las consideraciones que se han tenido presentes para adoptar el arbitrio que se propone a vuestra excelencia en dicho acuerdo, su superior penetración reconocerá no haberse calificado por conveniente el propuesto o indicado por el expresado Real Tribunal del Consulado el gravar las platas de los mineros en un medio por ciento de su valor y que en su lugar se contempla preferible el de un dos por ciento en los artículos de consumo de su cuerpo que por repetidas reales disposiciones están exentos del derecho de alcabala, graduando que su producto pueda ser equivalente al de aquella primera imposición y en consecuencia espera este tribunal se sirva vuestra excelencia aprobarlo y mandar se entable la exacción correspondiente por el tiempo y en los propios términos que el Real Tribunal del Consulado propone la del uno por ciento, en los efectos comerciables.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Real Tribunal General de la Minería. México 8 de julio de 1811.— Excelentísimo señor.— *José Mariano Fagoaga.*— *Fausto de Elhuyar.*— *José Antonio de Apezechea.*— Excelentísimo señor virrey de Nueva España.

Es copia. México, 12 de julio de 1811.— *Velásquez.*

*Número VII. El Real Tribunal de Minería propone al virrey se imponga el 2 por ciento a los efectos de consumo, de la minería en lugar del ½ a la plata*

En la ciudad de México a 8 de julio de 1811: estando la mañana y tarde de este día en la sala del despacho del Real Tribunal General del importante cuerpo de la minería de esta

Nueva España los señores don José Mariano Fagoaga, caballero de la Real Orden de Carlos 3° don Fausto de Elhuyar, ministro honorario de la Junta General de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias Extranjeras don Fermín Antonio de Apezechea y el licenciado don José Domingo Laso de la Vega, administrador interino, director, diputado, y fiscal que lo componen en unión de los señores don Pedro Galindo don José Francisco Izquierdo, y del capitán don Francisco Cortina González, caballero de la Orden de Carlos 3°, y consultores de residencia ordinaria en esta capital concurren por citación previa del Real Tribunal los señores don Bernardo de Iriarte, consultor foráneo, don Manuel de Retegui, caballero también de dicha Orden de Carlos 3° y don Genaro Ramón del Hoyo, diputados de la minería de la ciudad de Zacatecas don Pedro Miquela Jáuregui diputado de la minería de la Villa del Fresnillo; don Manuel Guerondiain, de la del Real de Taxco; don Luis de Zubillaga, don Antonio María del Hierro diputados de la de Temascaltepec, don José Chafino, de la de Hostotipaquillo; y don Andrés Pérez Soto, de la del Real de Catorce; y a fin de instruirles del efecto a que se dirige esta junta, se les leyó el superior oficio del excelentísimo señor virrey de 4 del corriente mes y la copia que le acompañó de la consulta del Real Tribunal del Consulado de esta capital del día anterior. Y bien penetrados todos los señores concurrentes de las benéficas paternas miras de excelentísimo señor virrey en el establecimiento del camino militar que propone, y de la suma importancia del proyecto; se les enteró también por los señores ministros del tribunal de que su excelencia el día de hoy les indicó verbalmente, que el cálculo de ciento cincuenta mil pesos hecho por el consulado para cubrir los costos de los soldados, se ha ampliado a quinientos mil pesos anuales por varias consideraciones que se han tenido; y que por lo mismo el impuesto a las platas de un cuarto por ciento, debe aumentarse a un medio. Sobre lo cual teniéndose presentes muchas y graves consideraciones que nos excitan por consultar a la brevedad que tanto ha

recomendado el celo y eficacia del excelentísimo señor virrey, todos los señores han sido de opinión que no pueden ya grabarse las platas en más de lo que hasta el día reportan, por que este arbitrio traería muchos daños trascendentales al Real Erario, y a todo el estado, atentas las ruinas y saqueos que generalmente han sufrido los mineros y los han puesto en la mayor miseria y consternación; y después de haber discutido muy larga y detenidamente sobre cuáles arbitrios de contribución del cuerpo puedan adoptarse, combinando su menor perjuicio con la necesidad y utilidad del establecimiento proyectado.— Acordaron conformes, que sin embargo de que en la exacción propuesta por el consulado del 1 por ciento sobre los efectos comerciables, tiene que concurrir el cuerpo de mineros, como consumidores de ellos, para contribuir el gremio separadamente por sí, desde luego convienen en que no obstante de ser privilegiados y exentos de alcabala por real declaración los artículos de la sal, de toda especie, plomo, greta, bestias, hierro, acero, cueros al pelo, sebo, jarcia y cobre en piezas, de que hace grande consumo la minería, se les imponga el gravamen de un 2 por ciento, por el tiempo y en los propios términos que propone el Real Tribunal del Consulado, cuya recaudación podrá hacerse en igual forma de la de alcabala de otros efectos; pues se considera que con el producto de dichos renglones se sustituye el que podría rendir el gravamen que se había meditado sobre las platas, y podrá suficientemente con él, y el 1 por ciento propuesto por el Tribunal del Consulado en los demás efectos que expresa su consulta, costearse la manutención de los un mil quinientos soldados que se han de emplear y que así se proponga por el Real Tribunal al excelentísimo señor virrey, insinuándole lo sensible que le es a la minería, y a cada uno de sus individuos en particular, no tener en el día otros arbitrios con que en testimonio de su patriotismo auxiliar abundantemente las justas miras de su excelencia con lo cual concluyó la cesión que para la debida constancia firmaron dichos señores ante mí el infrascrito

secretario.— *José Mariano de Fagoaga.*— *Fausto de Elhuyar.*— *Fermín Antonio de Apezecha.*— *Licenciado José Domingo Laso de la Vega.*— *Pedro Galindo.*— *José Francisco Izquierdo.*— *Francisco Cortina González.*— *Bernardo de Iriarte.*— *Manuel de Retegui.*— *Genaro Ramón de Hoyo.*— *Pedro Joaquín de Miquela Jáuregui.*— *Manuel José de Guerendiain.*— *Luis Ignacio de Zubillaga.*— *José Chafino.*— *Andrés Pérez Soto.*— *Fernando Tamayo.*

Concuerda con su original que obra en el expediente de la materia en este archivo de mi cargo a que me remito. Y de mandato del Real Tribunal General para pasarlo al excelentísimo señor virrey, hice sacar el presente en la ciudad de México a 8 de julio de 1811.— *Fernando Tamayo.*

Es copia. México, 12 de julio de 1811.— *Velásquez.*

Comunicado al Real Tribunal de la Minería el arbitrio que propuso vuestra excelencia de gravar temporalmente con un medio por ciento los metales que se introduzcan en esta capital por vía de auxilio de los gastos que han de impenderse en las tropas de caballería que deben destinarse a la seguridad y tranquilidad de los caminos, me ha manifestado en el oficio y testimonio adjuntos no tenerlo por conveniente y que en su lugar contempla preferible el de un dos por ciento en los artículos del consumo de su cuerpo que por repetidas superiores disposiciones están exentos del derecho de alcabalas. En su vista me ha parecido oportuno pasar a vuestra excelencia como lo hago el indicado oficio y testimonio que incluye para que impuesto de lo que en él se expresa me manifieste si conceptúa que el arbitrio insinuado puede ser en efecto equivalente al de la imposición del medio por ciento sobre los metales y lo más que le ocurra acerca de la felicidad, o dificultad que ofrezca recaudación del dos por ciento en los artículos que se mencionan.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 8 de julio de 1811.— *Francisco Venegas*.— Al Real Tribunal del Consulado.

Es copia. México 12 de enero do 1813.— *Velásquez*.

Excelentísimo señor.— Por los documentos que se dignó vuestra excelencia pasar al Real Consulado con superior orden del día de ayer, vemos al Real Tribunal de Minería en el deseo de conmutar el medio por ciento indicado sobre los metales pasta con el dos por ciento en los artículos sal de toda especie, plomo, greta, bestias, hierro, acero, cueros al pelo, sebo, jarcias, y cobre en piezas, de que hace grande consumo la minería, y que están privilegiados y exentos de la alcabala obligados por el mandato venerable de vuestra excelencia no podemos menos de exponer, que estos arbitrios no son, en nuestro concepto, bastante análogos al establecimiento; que gravan cosas ya grabadas en la contribución mercantil, y cosas que deben respetarse por su destino; que la recaudación de ellos puede ser difícil o embarazosa; y que si fueran del gasto peculiar de la minería, le sería indiferente concurrir al camino militar en los efectos que producen, o en la materia producida.— El celo singular de vuestra excelencia se propuso abrir y asegurar los caminos reales y veredas para el giro del comercio, y para el transporte de los frutos minerales y nosotros creyendo ver expresamente designados los objetos que debían sostener esta empresa, nos decidimos, sin titubear a ofrecer para su manutención todos los ramos del tráfico mercantil incluso los frutos mismos del comerciante. Pero en medio de tan generosa franqueza, consultamos con circunspección los respetos debidos a otro cuerpo insinuando que “el déficit de 30.000 pesos no puede llevarse más adecuada y justamente que con una moderada imposición de un cuarto por ciento sobre el valor efectivo de los metales en pasta, que cursan y trafican por los caminos del reino hasta su paradero en la Real Casa de Moneda, (en donde debería

hacerse el descuento) y que por lo mismo reciben un igual idéntico beneficio de amparo, custodia, y seguridad, que las mercaderías del tráfico mercantil. Pero la estimación de este particular, como ajeno de la institución del Real Consulado, quedó reservada y remitida a las superiores luces y discreción de vuestra excelencia” representación del día tres.— El plomo, fierro, acero, cueros al pelo, sebo, jarcias, y cobre en piezas, se han comprendido ya en la imposición mercantil del uno por ciento, como renglones absolutamente dedicados a la pura contratación, y favorecidos por el proyecto en el cúmulo de las especies de nuestro resorte. Las sales entran en los alimentos de primera necesidad; las bestias son del uso común, y de un empleo muy preferente en el plan mismo de la custodia de los caminos; y aun la labranza, manufacturas, y construcción aplicaran quizá la greda a destinos propios de su respectivo arte y resultan estas diversas materias empeñadas ya, o no empeñables, o repugnantes al empeño.— La colectación de estas multiplicadas y minuciosas exacciones no muestra a nuestros ojos la simplicidad, sencillez, y presteza, que exigen imperiosamente las circunstancias infelices en que se hallan el comercio y la minería, la condición fugaz o poco duradera de las gabelas presupuestas, y su poca importancia relativamente al inmenso bien y provechos que se anuncian, y que se realizaran por el establecimiento trazado. Si los artículos pertenecientes al negocio mercantil, y a la intervención aduanal deparan un cobro corriente fácil, y desembarazado, no puede dejar de molestar y desabrir la administración de las sales, bestias, y greda, desde que estas especies francas reconozcan sobre si la pesada mano de los receptores, y las trabas enfadosas del régimen alcabalatorio.— Las pensiones presentadas en reemplazo de la porción asignada sobre los metales pasta, no abrazan pues cosas del consumo privativo y exclusivo de la minería, como era correspondiente al principio asentado por nosotros de recompensar, o pagarse el beneficio por el mismo objeto beneficiado; este objeto es el fruto mineral, que circula y se salva bajo la protección de la

escolta o convoy, y era menester que él contribuyese directamente y que en su defecto contribuyesen los fondos del cuerpo o los materiales invertidos especial y determinadamente en la explotación; cualquiera de los tres medios es igual y adaptable a las medidas de este real consulado con tal de que equivalgan netamente al medio por ciento que se consideró en nuestros cálculos sobre los metales conducidos hasta la casa de moneda y puertos marítimos de Nueva España. Y es evidente y sabido que cualquiera de los dichos tres medios será, también igual y adaptable al minero y a la minería.— Se pensó en erigir para Zacatecas una división militar, permanente, que guarneciese la provincia, y cuidase de su sosiego y conservación; debía costar ciento sesenta mil pesos anuales; se discurrieron arbitrios para proveer esta suma; se libertó estudiosamente a la minería de concurrir por su parte a tan magnífico plan; se arrojó sobre el comercio más de la mitad de estos desembolsos; el asunto se acercaba a su conclusión feliz; nosotros sabíamos que marchaba con buen aspecto; y el real consulado acordó en contra de sus mercaderías el doble de lo que indicaba contra los frutos mineros, sin reservar siquiera el numerario, fruto y propiedad del negociante; en las grandes empresas acostumbramos balancear el costo con la utilidad, y después de haber especulado fríamente, la constancia guía y premia nuestros pasos.— El Real Tribunal de la Minería con tanto ardor patriótico, con más conocimientos locales, con el mismo interés corporal, y con las propias consideraciones hacia la causa pública que el consulado, adoptará sin duda los arbitrios más conformes al espíritu del establecimiento, a la urgencia de los fondos, a la prosperidad que procuran, y a la corta duración de las exacciones. Pero, sean cuales fueren los pensamientos y las opiniones de la prudencia y celo de dicho tribunal, digno de nuestros respetos y del reconocimiento público, el consulado, si desconviene en esta vez, jamás intentará censurar, oponerse, ni mezclarse de sus negocios y deliberaciones: después de haber respondido a las sublimes miras de vuestra

excelencia con toda la liberalidad y franqueza que permitían nuestra situación y facultades, después de haber agotado todos nuestros recursos en la felicidad del reino, y después de hallarnos satisfechos de nuestros esfuerzos y sacrificios, no nos toca, ni nos resta más que esperar con ansia la final y feliz terminación de tan grandiosa obra; a cuyo efecto devolvemos a la superioridad de vuestra excelencia los documentos enunciados.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala del real consulado 9 de julio de 1811.— Excelentísimo *señor Francisco de Chavarri*.— *Diego de Agreda*.— *Lorenzo García Noriega*.— Excelentísimo señor virrey don Francisco Xavier Venegas.

Es copia. México 12 de enero de 1813.— *Velásquez*.

*Número VIII. El virrey comunica al Tribunal de Minería la resolución para sostener 1500  
caballos para resguardo de los caminos*

Resuelto por mí el establecimiento de un camino militar con la fuerza de 1200 a 1500 hombres y la justa mira de mantener libre la comunicación de las provincias de este reino, restablecer y vivificar el comercio y minería de él libertando estos interesantes objetos de las trabas, trastornos y perjuicios que han experimentado con la insurrección, tuvo por conveniente oír al Real Tribunal del Consulado de esta capital sobre los arbitrios de que podrían sacarse los fondos necesarios para su manutención, y habiéndome expuesto lo que consta de la copia adjunta, y conformadome con el tercero y último arbitrio de los que propone mandando se lleve desde luego a puro y debido efecto en todas sus partes; lo aviso a vuestra señoría para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde no dudando que ese tribunal, y el importante cuerpo que representa se prestarán gustosos a la escasa contribución propuesta por el del consulado, y la aumentarán si fuera posible a impulsos del ardiente patriotismo que en todos tiempos han manifestado, y del conocimiento de las

ventajas que debe esperar de la libre conducción de sus metales la Real Casa de Moneda en el concepto de que debiendo ser de caballería la tropa que se destine a este servicio, se necesita por consiguiente mayor cantidad que la calculada para los gastos precisos.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 4 de Julio do 1811.—  
*Venegas*.— Al Real Tribunal de Minería.

Es copia. México 12 de julio de 1811.— *Velásquez*.

Bien impuesto de cuanto vuestra señoría ha manifestado con el celo y franqueza que la caracterizan en sus oficios de 3 y 6 del corriente acerca de los arbitrios adaptables para soportar el costo de los mil doscientos, o mil quinientos hombres de caballería, que deben emplearse en la seguridad de los caminos durante las presentes circunstancias; he determinado que con el fin de evitar los inconvenientes trascendentales que pudiera ofrecer el gravamen sobre la exportación marítima del numerario, se extienda a su dos por ciento el de las mercaderías que giren por todo el reino.— Igualmente he resuelto que a los metales en pasta que se introduzcan para su amonedación en la Real Casa de Moneda se exija el medio por ciento que indico ese cuerpo con calidad de reintegro con el producto del dos por ciento que el Real Tribunal de Minería propuso como equivalente sobre los artículos de su consumo que por reales disposiciones están exentos del derecho de alcabala.— Últimamente he determinado que se ponga desde luego en práctica el cobro de un peso por cada cabeza de ganado mayor; dos reales por cada carnero; y uno por cada chivo de los que se introducen en esta capital para su abasto, y lo manifiesto a vuestra señoría todo para su inteligencia y fines consiguientes, dándole las más expresivas gracias por el celo y patriotismo que ha acreditado nuevamente con este motivo, y encargándole las de igualmente a los señores vocales que concurrieron a las sesiones respectivas en ese cuerpo

bajo la inteligencia de que con esta misma fecha expido las órdenes oportunas para que se dé desde luego principio a la exacción de estos impuestos temporales, con la propia denominación y reglas que me propuso ese real tribunal.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 12 de julio de 1811.—

*Venegas.*— Al Real Tribunal del Consulado.

Es copia. México 12 de enero de 1813.— *Velásquez.*

*Número IX. El Tribunal de Minería remite el siguiente documento*

Excelentísimo señor.— A consecuencia del superior oficio de vuestra excelencia de 12 del corriente relativo a la exacción de un medio por ciento a las platas de los mineros con calidad de reintegro, del producto del dos por ciento sobre los efectos de consumo de nuestros cuerpos exentos del real derecho de alcabala que con fecha de 8 del mismo propuso a vuestra excelencia este tribunal de acuerdo con los consultores y diputados de minería foráneos que se hallan en esta capital, habiendo celebrado con los mismos nueva junta y examinádose en ella con la debida atención la nueva disposición de vuestra excelencia se ha resuelto por las consideraciones que indica el testimonio de la acta que acompañamos hacer presente a su superioridad, que omitiéndose el expresado cobro del dos por ciento en los mencionados efectos se sirva vuestra excelencia disponer se verifique lisa y llanamente la exacción del medio por ciento en las platas sin la indicada calidad conciliando por este medio la brevedad del auxilio que solicita vuestra excelencia con el menor gravamen de la minería, y evitando al mismo tiempo las complicaciones que pudieran ocasionar los reintegros parciales a los individuos de nuestro cuerpo; cuya disposición esperamos merezca la superior aprobación de vuestra excelencia y que en su con secuencia se sirva dictar las providencias correspondientes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Real Tribunal General de la Minería. México 17 de julio de 1811.— Excelentísimo señor.— *José Mariano Fagoaga*.— *Fausto del Elhuyar*.— *Fermín Antonio de Apezechea*.— Excelentísimo señor virrey de esta Nueva España.

Es copia. México, 20 de julio de 1811.— *Velásquez*.

*Número X. Acta del Tribunal de Minería en la que se resuelve que se cobre solo el ½ por ciento a la plata pasta*

En la ciudad de México 17 de julio de 1811: estando en la mañana de este día en la sala del despacho del Real Tribunal General del importante cuerpo de minería de esta Nueva España los señores don José Mariano Fagoaga caballero de la Real Orden de Carlos 3º, don Fausto de Elhuyar ministro honorario de la Junta General de Comercio, Minas y Dependencias Extranjeras; don Fermín Antonio de Apezechea y el licenciado don José Domingo Laso de la Vega administrador interino director diputado y fiscal que lo componen en unión de los señores licenciado don Pedro Galindo don José Francisco Izquierdo y del capitán don Francisco Cortina González, caballero de la Orden de Carlos 3º y consultores de residencia ordinaria en esta capital concurrieron por citación del real tribunal los señores don Bernardo de Iriarte consultor foráneo, don Genaro Ramón del Hoyo diputado de la minería de la ciudad de Zacatecas don Pedro de Miquela Jáuregui diputado de la minería de la Villa del Fresnillo don Manuel Guerendiain de la del Real de Taxco don Antonio María del Hierro de la de Temascaltepec don José Chafino de la de Hostotipaquillo. Y habiéndoseles enterado de la resolución comunicada por el excelentísimo señor virrey y en su superior oficio de 12 del corriente acerca de que para el establecimiento del camino militar se lleve a efecto la rebaja o descuento del medio por

ciento a las platas que se introduzcan en la Real Casa de Moneda con calidad de reintegro de los productos que rindiere el dos por ciento sobre los artículos propuestos en el acuerdo de 8 del presente mes; se entró en discusión sobre la materia por todos los referidos señores y después de un detenido examen tuvieron en consideración que en el actual decadente y arruinado estado en que se halla la minería del reino les sería demasiado gravoso sufrir a un mismo tiempo por ahora el descuento del medio por ciento en las platas, y también el del dos en las diez especies propuestas de utensilios; que así mismo ofrecería grande dificultad el hacerle a cada individuo en particular el reintegro de lo que se le hubiese descontado en sus platas y sobre todo que la necesidad a que se trata de ocurrir con el establecimiento proyectado es actual y ejecutiva como expresa su excelencia y por lo mismo a fin de que no se retarde y antes se verifique el auxilio con la prontitud que conviene y desea el excelentísimo señor virrey todos los señores conformes fueron de sentir y acordaron que se imponga el gravamen del medio por ciento a las platas por el limitado tiempo que antes se ha expresado y que queden libres del derecho de alcabala como hasta ahora los utensilios de minería conforme a las reales disposiciones expedidas sobre el particular; lo cual así se exponga por el real tribunal a su excelencia pidiendo que si para el cobro del dos por ciento hubiere ya librado algunas órdenes a la dirección de alcabalas y administraciones foráneas se sirva revocarlas por otras contrarias, y al mismo tiempo se le insinúe que en cuanto a las platas que se introducen en las cajas donde hay rescate por cuenta de la Real Hacienda su excelencia se sirva tomar las providencias que estime convenientes para la exacción del nuevo impuesto. Así lo propusieron y con lo cual concluyó esta sesión que para la debida constancia firmaron ante mí el infrascrito secretario.— *José Mariano Fagoaga.*— *Fausto de Elhuyar.*— *Fermín Antonio de Apezechea.*— *Licenciado José Domingo Laso de la Vega.*— *Licenciado Pedro Galindo.*— *José Francisco Izquierdo.*— *Francisco Cortina*

*González.— Bernardo de Iriarte.— Genaro Ramón del Hoyo.— Pedro Joaquín de Miquela Jáuregu.— Manuel José de Guerondiain.— Antonio María de Hierro.— José Chefino.— Fernando Tamayo.*

Concuerta con su original que obra en el expediente de la materia a que me remito; y para pasar al excelentísimo señor virrey, hice sacar el presente en la ciudad de México a 17 días del mes de julio de 1811.— *Fernando Tamayo.*

Es copia. México, 20 de julio de 1811.— *Velásquez.*

*Número XI. El virrey da las gracias al Tribunal de Minería.*

Por el oficio de vuestra señoría de 17 del corriente y testimonio que acompaña de la acta celebrada por ese importante cuerpo me he enterado con la mayor satisfacción de la franqueza con que se presta a la exacción del medio por ciento a las platas de los mineros sin la calidad de reintegro que yo había dispuesto con la de que se omita el cobro del 2 por ciento sobre los efectos de consumo exentos del real derecho de alcabalas y habiendo merecido mi aprobación aquella oferta, lo prevengo con esta fecha a los jefes que corresponde para los fines consiguientes y lo aviso a vuestra señoría para su inteligencia dándole las gracias más expresivas por esta generosa demostración de su patriotismo y encargándole las de en mi nombre a todos los individuos del mismo importante cuerpo que concurrieron al acuerdo de este interesante servicio.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 19 de julio de 1811.— *Venegas.*— Al Real Tribunal General de Minería.

Es copia. México, 20 de julio de 1811.— *Velásquez.*

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602